



14 OCT 2016

registro de toda la población de vendedores informales del municipio de Pereira, de modo que pueda utilizarse como insumo técnico en el desarrollo de otros planes, programas, proyectos y acciones de la administración.

Que en virtud de lo expuesto, y en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Alcalde Municipal de Pereira,

DECRETA

ARTICULO 1. Modifíquese el parágrafo del artículo 7 del decreto 400 de abril 15 de 2010, el cual quedará así: "**PARAGRAFO:** El Ruvip está formado por la relación de los vendedores informales censados por la Universidad Católica Popular de Risaralda -UCPR- y por aquellos que ejercen su actividad en el municipio de Pereira, y que cuenten con autorización o confianza legítima para dicha actividad con anterioridad al 30 de septiembre de 2008. Los vendedores informales que no se encuentren inscritos en el Ruvip podrán solicitar la respectiva inscripción en la Secretaría de Planeación.

Las estrategias del PIMVIP se aplicarán respecto de los vendedores informales localizados en el Centro Tradicional y Subcentro de Cuba, siempre que cuenten con autorización o confianza legítima para ejercer dicha actividad con anterioridad al 30 de septiembre de 2008.

El Ruvip será actualizado permanentemente por la autoridad competente para ello, con el fin de incluir en él todas las novedades correspondientes a los vendedores informales registrados. La inscripción en el Ruvip estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, conforme al procedimiento adoptado para el efecto. El retiro del Ruvip lo hará la Secretaría de Planeación, previa solicitud de la Secretaría de Gobierno, lo cual conlleva el retiro voluntario del vendedor informal o su desalojo y restitución del espacio público por parte de la autoridad competente.

La Secretaría de Planeación Municipal expedirá las certificaciones de inscripción en el Ruvip a los vendedores informales. Los vendedores informales que actualmente ocupen el espacio público en virtud de un permiso expedido por la alcaldía municipal o de confianza legítima con anterioridad al 30 de septiembre de 2008, deberán inscribirse en el Ruvip como condición para seguir ejerciendo su actividad."

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 10 del decreto 400 de abril 15 de 2010, el cual quedará así: "**ARTÍCULO 10. INHABILIDADES PARA SER INCLUIDO EN EL**

Cyfer

for



ALCALDÍA DE PEREIRA

1 OCT 2010

1161

DECRETO NÚMERO

DE _____

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 400 DE ABRIL 15 DE 2010

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315, numeral 1 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, y el acuerdo municipal 078 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que mediante el decreto 400 de abril 15 de 2010 se adoptó en el municipio de Pereira el Plan Integral de Manejo de Ventas Informales de Pereira, PIMVIP, como un instrumento técnico, administrativo y jurídico para la recuperación, preservación y armonización del espacio público ocupado con las ventas informales, en el marco del Pacto Cívico suscrito entre los gremios, los vendedores informales y la administración municipal.

Que en dicho acto administrativo se adoptó el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira, Ruvip, como instrumento para identificar, calificar y seleccionar la población beneficiaria de las estrategias para la recuperación y armonización del espacio público.

Que en el párrafo del artículo 7 del decreto 400 de abril 15 de 2010 se estableció que el Ruvip esta formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el Centro Tradicional y Subcentro de Cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre de 2008.

Que la administración municipal considera pertinente ampliar la base poblacional del Ruvip, de modo que además de servir de instrumento para seleccionar a los beneficiarios de las estrategias del PIMVIP, sirva de censo municipal para llevar el

C. Pineda

ppr



ALCALDIA DE PEREIRA

1161

14 OCT 2010

RUVIP: En ningún caso podrán ser inscritos en el Ruvip ni ser beneficiarios de las estrategias:

- a) Quienes no residan en los municipios del Área Metropolitana Centro Occidente, Amco.
- b) Quienes tengan deudas pendientes con la justicia.
- c) Quienes suministren información falsa en aspectos susceptibles de calificación.
- d) Quienes hayan sido beneficiarios de planes, programas o proyectos de reubicación o solución exitosos realizados por la administración municipal, y se encuentren ejerciendo nuevamente la venta informal por sí o por interpuesta persona."

ARTICULO 3. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Pereira a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISRAEL LONDOÑO LONDOÑO
 Alcalde Municipal de Pereira


JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
 Secretario de Planeación Municipal

14 OCT 2010

Luiz Dary Escobar de Robledo
LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO
 Secretaria Jurídica


 R. Legal Secretaria Jurídica


 Vo. Bo. **FELIPE MEJIA LAMPREA**
 Director Operativo de Desarrollo Urbano

P/E: Fabio A. Castillo Gaona – Abogado Contratista

Ff-tj